

Memorando N° RPDMQ-FCM-2017-124-M

Quito, D.M., 06 de julio del 2017

PARA: Andrés Eguiguren
ADMINISTRADOR CONTRATO N° 019-2014

DE: Patricio Espín M.
ADMINISTRADOR CONTRATO DE FISCALIZACIÓN N° 005-2015

ASUNTO: Respuesta consultas multas

*Sierra D.
06/07/2017
17:00*

En relación a solicitudes realizadas a través de los Oficios N° RPDMQ-PROYMIRP-2017-0615A-M y N° RPDMQ-PROYMIRP-2017-0630A-M, por el presente pongo en su conocimiento el Oficio N° DEMPILE-RPQ-000165A-2017 mediante el cual la empresa Fiscalizadora remite las respuestas correspondientes a los requerimientos realizados.

Atentamente,



Patricio Espín Mora

ADMINISTRADOR CONTRATO DE FISCALIZACIÓN N° 005-2015

Adj.: Copia Oficio N° DEMPILE-RPQ-000165A-2017



DEMPILE S.A.
Compañía Consultora Técnica

OFICIO: DEMPILER-RPQ-000165A-2017

Quito, 6 de julio de 2017.

Señor Ingeniero
Patricio Espín
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N°005-2015
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-


06/07/17.

De mi consideración,

*Ref.: Respuesta sobre oficio N° RPDMQ-FCM-2017-112-OF y alcance contenido en
Oficio N° RPDMQ-FCM-2017-114-OF*

1. ANTECEDENTES

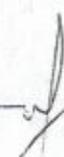
Mediante oficio N° RPDMQ-FCM-2017-112-OF de 15 de junio de junio de 2017, se pone en conocimiento de Fiscalización del memorando N° RPDMQ-PROYMIRP-2017-0615A-M que contiene un análisis del Administrador del Contrato Principal respecto del cálculo de las multas relacionadas con los contratos N° 019-2014 y 003-2016.

En este documento, el Administrador del Contrato Principal informa la existencia de 39 productos que se encuentran no aceptados por el Registro de la Propiedad en base a incumplimientos del Contratista.

A más de estos productos no aceptados, se mencionan otras obligaciones contractuales incumplidas tales como:

- *Acompañamiento para alcanzar la Certificación en la Norma ISO 9001*
- *Acompañamiento para alcanzar la Certificación en la Norma ISO 27001*
- *Entrega del sistema informático integral (Gestor Documental, Sistema Registral, sede electrónica) totalmente funcional de acuerdo a las necesidades del RPDMQ, contemplado en la CLÁUSULA CUARTA-COMPLEMENTARIO, Numeral 4.2 del Contrato Complementario 003-2016*
- *Capacitación general en el uso de la nueva herramienta informática*
- *Capacitación técnica en el Gestor Documental*
- *Capacitación técnica en el nuevo sistema registral*
- *Reajuste de los entregables que lo requieran de acuerdo a los compromisos establecidos.*

El Administrador del Contrato Principal presenta un análisis con respecto al cálculo de multas realizado con corte al 12 de junio en donde se presenta el día previsto para la





DEMPILE S.A.

Compañía Consultora Técnica

entrega del producto y el día de presentación del mismo. Se infiere que, al no haberse aceptado el producto, se ha calculado todos los días desde la fecha de presentación hasta el 12 de junio como parte del cálculo de multas.

Por otra parte, en oficio *RPDMQ-FCM-2017-114-OF* de 3 de julio de 2017, se acompaña el memorando N° *RPDMQ-PROYMIRP-2017-0630A-M* que contiene un alcance al documento referido.

En el documento mencionado, se hace referencia lo establecido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Contratista en el Contrato Complementario No. 003-2016 que en su Cláusula 4.1. establece que el sistema SIREL, para que sea considerado en producción, debe cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre en ejecución pruebas Beta.*
- b) Que se hayan aprobado los módulos de flujo registral (que inicia con la petición y la entrega de los productos registrales al usuario)*
- c) Que todos los actos registrales cumplan con la funcionalidad, conforme a la planificación acordada por las partes.*
- d) Que se pueda crear folio real y permita la actualización del mismo (cualquier acto o contrato ingresado por el ciudadano que afecte a dicho folio pueda ser inscrito en el mismo), así como también poder emitir las certificaciones inherentes al mismo. De igual manera permitan la gestión de folio personal y folio cronológico."*

El Administrador del Contrato Principal informa que el 17 de mayo de 2017, se firmó el Acta de Reunión de Trabajo No. *RPDMQ-PROYMIRP-2017-0517A* en la que se concluyó:

"De las revisiones realizadas se ha encontrado que las observaciones catalogadas como requeridas se encuentran implementadas en el sistema. Una vez que se ha cumplido lo requerido en el literal 4.1. de la Cláusula CUARTA. COMPLEMENTARIO del Contrato Complementario No. 003-2016, se iniciarán las reuniones de revisión de los entregables correspondientes al grupo del quinto pago del Contrato 019-2014."

Con los antecedentes expuestos a continuación, encontrará nuestras observaciones con respecto a lo informado por el Administrador del Contrato Principal.

2. EL CÁLCULO DE MULTAS PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Hasta la fecha de hoy, la Fiscalización no ha aprobado ninguno de los productos mencionados en el listado presentado por el Administrador del Contrato Principal ni ha tenido conocimiento que el Registro de la Propiedad los haya aprobado aportándose del criterio emitido por Dempile S.A. Desde esta perspectiva se concluye que a la fecha, el incumplimiento del Consorcio Contratista se mantiene.



DEMPILE S.A.

Compañía Consultora Técnica

Para efectos de verificación de los días de retraso que han sido calculados, se deberá remitir a esta Fiscalización el método de cálculo que ha sido utilizado e informando las contestaciones que se han brindado al Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmille por parte del RPDQM, a través del Administrador del Contrato con respecto a los productos presentados.

3. LA SALIDA A PRODUCCIÓN DEL SISTEMA SIREL

El Administrador del Contrato Principal informa que en el acta suscrita el 17 de mayo de 2017 se ha cumplido con lo requerido en el literal 4.1. de la Cláusula Cuarta del Contrato Complementario suscrito.

Al respecto, **REQUERIMOS se solicite al Administrador del Contrato Principal**, se determine si **técnicamente**, a su criterio, el sistema SIREL se encuentra actualmente en producción.

Independientemente de aquello, Fiscalización establece que no ha tenido conocimiento de la realización de la reunión mencionada y por ende no ha podido verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en la Cláusula 4.1. Es así que no es posible pronunciarse técnicamente con respecto a un análisis que no hemos realizado. Vale la pena mencionar, que en las reuniones de fiscalización periódicas, no se ha informado con respecto a la verificación mencionada.

Por otra parte, **desde hace varios meses atrás**, Fiscalización ha informado por varios mecanismos cuales son los requisitos que, según su criterio técnico, se debe cumplir para que se autorice la salida a producción del sistema; condiciones que al día de hoy no se han cumplido.

Como parte de las condiciones que se mencionan en la Cláusula 4.1., se menciona información que no ha sido puesta en conocimiento de la fiscalización y que por ende no es posible emitir opinión alguna sobre su conocimiento.

4. RESPECTO DE LOS ENTREGABLES RELACIONADOS AL SUBCOMPONENTE 7. GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD

En el documento ampliatorio, se informa que el Consorcio Contratista ha manifestado que, a su criterio, los entregables del **SUBCOMPONENTE 7. GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD**, sí cumplen con lo que indica la norma y que fueron entregados conforme el cronograma; por ende se deduce que, a criterio del Consorcio Contratista, las observaciones presentadas por el RPQ no son adecuadas. El Administrador del Contrato solicita se realice un análisis al respecto.

Para poder emitir un pronunciamiento técnicamente motivado con respecto a lo solicitado por el Ing. Andrés Eguiguren, se solicita se remita a Fiscalización, el análisis



DEMPILE S.A.

Compañía Consultora Técnica

técnico realizado por el Consorcio Contratista que les permite establecer que a su criterio los productos del Subcomponente 7 sí cumplen con lo que indica "la norma". El mencionar que los productos cumplen con "la norma", sin especificar a qué norma se refieren, no constituye un elemento técnico para analizar.

Si fiscalización no cuenta con elementos adicionales que sustenten lo dicho por parte del Consorcio Contratista, no se puede emitir una opinión adicional a la ya emitida en los informes de productos que han sido entregados al RPQ en donde se recomendó la NO ACEPTACIÓN de los mismos.

5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Con el objetivo de poder pronunciarnos con respecto al cumplimiento y aceptación de las condiciones de la Cláusula 4.1. mencionada, se sugiere la realización de una reunión con Fiscalización en donde se informe con respecto al estudio realizado por parte del RPQ en reunión realizada el 17 de mayo de 2017.
- Solicitar al Consorcio Contratista, una explicación técnica amplia con respecto a lo sostenido en cuanto los productos del SUBCOMPONENTE 7. GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD, el cumplimiento de "la norma" mencionado. Este sustento deberá ser puesto en conocimiento de Fiscalización para el análisis y pronunciamiento respectivo.
- El elemento para determinar el cumplimiento y aceptación de un producto y por ende la suspensión del transcurso de tiempo para la imposición de multas es la aprobación final del mismo, tanto por el Registro de la Propiedad con el aval de Fiscalización; no puede interpretarse que la "salida a producción del sistema SIREL" es la aprobación de los productos específicos referidos al SUBCOMPONENTE 7. GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD.
- Con respecto a la solicitud realizada en cuanto se ratifique o rectifique el cálculo de las multas realizado por parte del Administrador del Contrato Principal, se deberá establecer, que **Fiscalización hasta el 12 de junio de 2017 (fecha en la que se ha realizado el cálculo de multas) no ha aprobado los productos mencionados por parte del Ing. Andrés Eguiguren Administrador del Contrato** y por ende no pueden darse por cumplidos y las multas deberán seguir decurriendo. Con el objetivo de tener mayores elementos para poder realizar un análisis completo, se servirá solicitar un informe pormenorizado al Administrador del Contrato Principal respecto del mecanismo de cálculo empleado para el análisis de multas, al cual se deberá acompañar las contestaciones que se han brindado al Contratista con relación a los productos presentados.



DEMPILE S.A.

Compañía Consultora Técnica

- Finalmente, alertamos que el valor de las multas informadas por el Administrador del Contrato sobrepasa el 5% del valor total del contrato, por lo que queda la decisión con respecto a la aplicación del numeral tercero del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP), le corresponde adoptarla al Registro de la Propiedad tomando en cuenta la oportunidad de la decisión y el precautelar los intereses institucionales.
- En todo caso se deja constancia de las constantes alertas que Fiscalización ha emitido en cuanto al incumplimiento actual de las obligaciones contractuales, conducta que se enmarca dentro de la causal primera del artículo 94 de la LOSNCIP.
- Si la decisión institucional es la continuidad del contrato, se **CONMINA** al Registro de la Propiedad para que solicite al **CONSORCIO CONTRATISTA UNA VEZ MAS**, la presentación de un calendario actualizado de cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes. A pesar de las múltiples solicitudes realizadas en este sentido, este requerimiento no ha sido cumplido. El incumplimiento del requerimiento mencionado o del calendario de actividades presentado por parte del Consorcio Contratista, a criterio de fiscalización, debería ser considerado como motivo suficiente para el inicio de un proceso de terminación unilateral del contrato.
- Frente al estado actual del contrato, el Registro de la Propiedad deberá tener presente todos los planes contingentes necesarios que le permitan garantizar el mantenimiento del servicio registral a la ciudadanía y precautelar los intereses económicos institucionales.

Atentamente,

Dr. Leonardo Sempértegui O.
PRESIDENTE
DEMPILE S.A.

Abg. Marcelo Dávila Martínez
LÍDER DEL EQUIPO DE
FISCALIZACIÓN
DEMPILE S.A.